



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., diciembre dos (2) del año dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 05615310500120200033900

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA

DEMANDADA: EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A.S. E.S.P.

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Establece el art. 6 Decreto 806 de 2020, que se debe a indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados correo electrónico del profesional de derecho que debe coincidir con el correo electrónico que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, se debe indicar el correo de los testigos o hacer la manifestación que no lo poseen.
- Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.
- Se deberá aportar copia de la reclamación ante la demandada.
- Se deberán escanear los anexos de la demanda en forma vertical para facilitar su consulta.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **DR. JOHN EUGENIO ORTIZ ARISTIZABAL**, portador de la T.P. 70.750 del C.S. de la J., como sustituto, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Bere G.